

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N° 131

5 de abril de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

El Lcdo. Mario Francisco Ruíz Navarro en representación de **Samuel Palacio López**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 26 de 4 de abril de 2001, expedido por el Consejo Municipal de Changuinola.

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Nos presentamos ante Vuestra Alta Corporación de Justicia, en cumplimiento de la providencia de 29 de agosto de 2001, visible a foja 87 del expediente judicial, con la finalidad de emitir nuestro concepto en relación con la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Lcdo. Mario Francisco Ruíz Navarro, en representación de Samuel Palacio López, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 26 de 4 de abril de 2001, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola.

En consecuencia, procedemos a intervenir en este proceso, de conformidad con el numeral 3, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

I. Acto acusado como ilegal:

El demandante solicita a vuestra Honorable Sala que declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal No. 26 de 4 de abril de 2001, mediante el cual se transfiere el Departamento de Compras del Municipio de Changuinola, de la estructura

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

administrativa de la Alcaldía del Distrito al Departamento de Tesorería Municipal.

II. Disposiciones legales que se estiman infringidas y los conceptos de violación expuestos por el demandante:

El Lcdo. Mario Francisco Ruíz Navarro, en representación de Samuel Palacio López, estima que el Acuerdo No. 26 de 4 de abril de 2001, "Por medio del cual se transfiere la Oficina de Compras y su personal a la Tesorería Municipal del Distrito de Changuinola", conculca el numeral 4, del artículo 45 y el artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, cuyo texto se lee a fojas 63 a 65 del expediente judicial.

En relación a la supuesta infracción del numeral 4, del artículo 45 de la Ley No. 106 de 1973, el demandante afirma que se da en el concepto de violación directa por omisión, pues el Acuerdo impugnado invade el ámbito de facultades expresamente concedidas al Jefe de la Administración Municipal, por la Ley Orgánica de los Municipios (Ver foja 97).

En cuanto a la aludida violación al artículo 17 *lex cit.*, el actor señala que se produce en el concepto de interpretación errónea, ya que: *"El Consejo Municipal ha retorcido la aplicación de la Ley y ha aplicado extensivamente la facultad de crear y suprimir cargos, en virtud de una aparente interpretación equivocada de la Ley que le hace suponer que, porque puede crear y suprimir cargos municipales, también puede hacer destituciones y nombramientos, transferencias de posiciones y atribuirse en*

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

suma la facultad nominadora que no le otorga la Ley..." (Ver foja 66).

También, el apoderado judicial de la parte actora considera que el Acuerdo impugnado, viola el artículo 35 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 35. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos.

En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios.

A nivel de las juntas comunales y las juntas locales debe aplicarse el siguiente orden jerárquico: la Constitución Política, leyes, decretos leyes, decretos de Gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales, decretos alcaldicios y los reglamentos que dicten las juntas comunales. (Las negrillas son del demandante).

Referente a la supuesta infracción de esta norma legal, el recurrente señala que la violación es directa por omisión, ya que el Acuerdo demandado, establece reglas contrarias a las disposiciones de carácter legal (Ver fojas 67 y 68).

III. Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Realizada las transcripciones de las disposiciones legales que se estiman violadas, y el concepto en que lo han sido, procedemos a externar nuestro criterio, en los siguientes términos:

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Mediante el Acuerdo No. 26 de 4 de abril de 2001, el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola, decidió que la Oficina de Compras del Municipio de Changuinola, por la naturaleza de las actividades que realiza: adquisición, entrega, comprobación y pagos de órdenes de compra, debe estar adscrita al Departamento de Tesorería Municipal.

Luego del examen de las normas legales que rigen la materia, este Despacho es del criterio que le asiste la razón al demandante, toda vez que los Consejos Municipales, se encuentran facultados para crear o suprimir cargos, y no para transferir, tal como acontece con el Acuerdo No. 26 de 4 de abril de 2001, en virtud del cual se ha transferido la estructura administrativa de la Oficina de Compras a la Tesorería Municipal del Distrito de Changuinola.

En efecto, las palabras crear, suprimir y transferir, denotan acciones diferentes. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en su Vigésima Segunda Edición, 2001, define estas palabras, de la siguiente manera:

“Crear. Producir algo de la nada. *Dios creó cielos y tierra.* 2. Establecer, fundar, introducir por vez primera algo; hacerlo nacer o darle vida, en sentido figurado. *Crear una industria, un género literario, un sistema filosófico, un orden político, necesidades, derechos, abusos.* 3. Instituir un nuevo empleo o dignidad. *Crear el oficio de condestable...*

Suprimir. Hacer cesar, hacer desaparecer. *Suprimir un empleo, un impuesto, una pensión.* 2. Omitir, callar, pasar por alto. *Suprimir versos en una comedia, Suprimir pormenores en la narración.*

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Transferir. Pasar o llevar algo desde un lugar a otro. 2. **diferir** (aplazar). 3. Extender o trasladar el significado de una voz a un sentido figurado. 4. Ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo. 5. Remitir fondos bancarios de una cuenta a otra..."

Por tanto, a nuestro juicio, el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola, excedió los límites contemplados en la ley, ya que este organismo colegiado únicamente se encuentra facultado, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6, del artículo 17 de la Ley No. 106 de 1973, para crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y en la ley, y no así, para transferir el Departamento de Compras a la Tesorería Municipal, so pretexto por la naturaleza de las actividades.

El Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 57 de la Ley No. 106 de 1973, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

"Artículo 57. Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes:

1. Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio, para lo cual llevarán libro de ingresos y egresos;
2. Llevar libros de contabilidad necesarios para el control del movimiento de tesorería y la ejecución del presupuesto;
3. ...
4. Registrar las órdenes de los pagos que hayan de efectuarse y presentarlos a la firma del Alcalde así como examinar los comprobantes;
- ...
8. Depositar los fondos del Municipio en las instituciones bancarias oficiales

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

con la periodicidad que determine el Consejo Municipal

- ...
11. Ejercer la dirección activa y la pasiva del Tesoro Municipal;

Por tanto, la atribución de la Tesorería Municipal es la de registrar y centralizar las contribuciones y rentas municipales, y disponer los dineros para los gastos municipales (ver numerales 1 y 4 del artículo 57 citado); mientras que, la labor de la Oficina de Compras, esta encaminada a conseguir distintas cotizaciones a fin de adquirir los bienes e insumos necesarios para el funcionamiento del Municipio.

Por consiguiente, el Acuerdo No. 26 de 4 de abril de 2001, es ilegal, y no es posible que el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola, en virtud de la decisión de "transferir", el Departamento de Compras a la Tesorería Municipal, pretenda el nombramiento del personal de este Departamento, ya que dicha atribución, de acuerdo con las normas constitucionales y legales que rigen la administración municipal, le corresponde al Alcalde Municipal.

En el caso subjúdice, coincidimos con los argumentos expuestos por el demandante, toda vez el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola, no puede abrogarse la potestad que legalmente le corresponde al Alcalde, de nombrar y remover los funcionarios municipales cuya designación esta reservada a esta autoridad; por ende, los funcionarios que laboran en la Oficina de Compras, deben ser nombrados y removidos por el Alcalde Municipal, y no por el Consejo Municipal.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a Vuestra Honorable Sala, que declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 26 de 4 de abril de 2001, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola, toda vez que infringe el numeral 4, del artículo 45 y el artículo 17 de la Ley No. 106 de 1973, y el artículo 35 de la Ley No. 38 de 2000.

IV. Pruebas: Aceptamos los originales y copias debidamente autenticadas que se han presentado con la demanda.

V. Derecho: Aceptamos el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Dr. José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
Suplente**

JJC/8/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Materias:

Alcalde Municipal

Consejos Municipal

Potestades

Transferir Departamento.

Creación y supresión de cargos municipales.

Este proyecto debe ser firmado por el Dr. Ceballos